

PROYECTO DE LEY N° 110 de 2013. “Por medio de la cual se modifica el título XI de la Ley 300 de 1996.-Ley general de turismo.”

**El Congreso de la República
Decreta:**

Artículo primero. El artículo 109 de la Ley 300 de 1996, dirá así:

ARTÍCULO 109. CÍRCULOS TURÍSTICOS. El círculo turístico se constituye con el único propósito de fortalecer el desarrollo económico turístico de los Municipios, las Asambleas Departamentales, por iniciativa propia o a petición del Gobernador(a), mediante ordenanza, podrán conformar círculos turísticos para promover y desarrollar el turismo en sus respectivos Departamentos y los Concejos de los Municipios beneficiados, mediante Acuerdo Municipal, serán los que establezcan el desarrollo y regulación de sus círculos turísticos. Estos Círculos podrán formular proyectos conjuntos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo o a cualquier entidad o programa que destine bienes o recursos para turismo.

Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi de pasajeros no requerirán planillas para trasladarse entre los municipios que hacen parte del correspondiente Círculo”.

Artículo segundo. Crease un artículo 109 A. dentro de la Ley 300 de 1996, el cual dirá así:

Artículo 109 A. Régimen de transición. Por un término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los Gobernadores de los Departamentos interesados en conformar círculos turísticos, podrán emitir los Decretos correspondientes y podrán aplicar esta ley sin previa ordenanza Departamental que autorice. Después de este término la conformación, desarrollo y regulación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo tercero. Derogatorias y vigencia. La presente Ley entra en vigencia desde el momento mismo de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
Representante a la Cámara Departamento de Quindío
Partido Cambio Radical

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con este proyecto de Ley se pretende desarrollar el artículo 109 de la ley 300 de 1996, el cual no ha sido reglamentado en debida forma por la legislación que reguló la materia, caso comprobable es el de la reciente ley 1558 de 2012, por la cual se reformó la ley 300 de 1996, norma la cual en su artículo 28, modificó el artículo 109 de la ley 300 de 1996, en el sentido de dejar la regulación de los círculos metropolitanos turísticos a la ley orgánica de ordenamiento territorial.

La ley 1454 de 2011, -ley de ordenamiento territorial, en ninguno de sus apartes se ocupó de legislar sobre los círculos metropolitanos turísticos, los cuales ya cumplen diecisiete (17) años de estar previstos en la ley, pero también cumplen diecisiete (17) años de no haber sido regulados adecuadamente por el Congreso de la República.

Con este proyecto de ley, se persiguen cinco objetivos primordiales:

1. Suprimir la expresión “Metropolitanos” para ampliar el potencial de participación a todos los Municipios con vocación turística.
2. Establecer de forma sencilla la creación de esta ficción legal para que sean constituidos los círculos turísticos a través de Ordenanza Departamental, con la concomitancia de los Gobernadores interesados, ya que en nada se afecta el ordenamiento territorial, porque este fenómeno de asociación está supeditado a mejorar la competitividad económica y turística de las regiones.
3. Esta ficción legal busca no afectar la estructura político administrativa del País.
4. La creación, desarrollo y regulación de los círculos turísticos se sujeciona a lo dispuesto por los Consejos Municipales, lo cual se podrá hacer mediante Acuerdo esto, de conformidad con la facultad otorgada por el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
5. Crear un régimen de transición que de celeridad a la implementación de los círculos turísticos y que por el termino de 180 días solo se le de la facultad a los Gobernadores para crear los círculos turísticos y para aplicar el artículo 109 reformado de la ley general de turismo.

Atentamente,

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
Representante a la Cámara Departamento de Quindío
Partido Cambio Radical